

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00352

Revisada la anterior demanda y sus anexos, se establece que esta judicatura carece de competencia para asumir su conocimiento, por el factor territorial.

Nótese, que el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, prevé que la competencia territorial la determina, por regla general, el lugar de domicilio de la demandada.

Ahora bien, de la revisión del expediente se extracta que el domicilio de la demandada está situado en el Municipio de Fusagasugá (Cund.), finca Argelia, vereda Cucharal, como lo manifestó la actora en el libelo, y el bien objeto de venta cuya simulación se reclama esta, igualmente, ubicado en esa municipalidad.

Véase que, acorde con las pretensiones de la demanda, la parte actora persigue *“que se declare que la SIMULACIÓN ABSOLUTA del contrato de compraventa contenido en la escritura pública N° 01230 del 26 de Junio de 2013 de la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Notarías de Bogotá, implica la ausencia del negocio que se ha aparentado, es decir el mismo no habrá de producir ninguno de los efectos expresados mientras la segunda los contratantes presentan ante el público una convención real, pero encubierta bajo una declaración pública falsa, que pueda ser en tono de la naturaleza o las condiciones del negocio o respecto de los verdades contratantes, ejemplo cuando se simula venta para ocultar donación...”*

Según esos dos factores, domicilio de la demandada y ubicación del bien, y atendiendo el canon invocado, este Despacho no es competente para conocer de la presente demanda declarativa de simulación, por tanto, su conocimiento está atribuido a los Juzgados homólogos de dicha ciudad, en consecuencia, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del estatuto procesal, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda, por falta de competencia en razón al factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Fusagasugá (Cundinamarca) que le corresponda. Ofíciase.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 121
fijado el 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6ee29dfd4ecd1d737d350be5aa2b71a94ffac7ba7eeff757c10403b4e5fa1c**
Documento generado en 28/11/2022 04:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>